

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO**

Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Centro de Transporte Sustentable de México A.C., de fecha 29 de abril del 2016

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Centro de Transporte Sustentable de México A.C., de fecha 29 de abril del 2016.

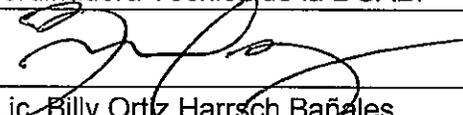
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 11 páginas.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener datos personales concernientes a una persona moral, consistentes en el domicilio de dicha persona moral, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
11	2 línea completas	Contienen el domicilio de una persona moral.

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracción III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "*Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*".

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Quinta Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29 DE ABRIL DE 2016
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 11
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y GASODUCTOS Y, POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MÉXICO, A.C., EN ADELANTE EL "CTS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADRIANA DE ALMEIDA LOBO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transformase en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2008 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/2A EXT/17-DICIEMBRE-2008/V, dicho Órgano Colegiado autorizó "... la participación del Fideicomiso en el "Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo", de conformidad con los "Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo" que dicho órgano Colegiado autoriza en términos del documento contenido en la carpeta de asuntos correspondientes a su Segunda Sesión Extraordinaria de 2008; Lineamientos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen ...".



- e) El 18 de diciembre de 2015 en la Sesión Extraordinaria 14/2015 el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios (CAAS) del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante acuerdo emitido dictaminó "...la procedencia de excepción a la licitación pública para la contratación plurianual a través de adjudicación directa de los servicios de "Asesoría especializada como soporte técnico para apoyar en la evaluación y seguimiento de los estudios y proyectos de inversión del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM)" por un monto de \$19'800,000.00 (Diecinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con el Centro de Transporte Sustentable de México, A.C., por un periodo de 18 meses.

Cabe señalar que este Comité dictamina exclusivamente la excepción a una licitación pública, de acuerdo con el artículo 22 fracción II de la LAASSP, reiterando que la necesidad de la contratación, la idoneidad del prestador de servicio, la razonabilidad del importe que se cubrirá y la correcta formalización y ejecución del contrato que se celebre, quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Banca de Inversión".

- f) En la Primera Sesión Ordinaria de 2016, el Comité Técnico del FONDO mediante Acuerdo número CT/1ª Ord/22-ABRIL-2016/III-C2 autorizó "... al Fiduciario contratar una Asesoría como soporte técnico al Fondo para la preparación, evaluación y seguimiento de los estudios y proyectos de inversión del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM), por un periodo de hasta 18 meses; a partir de la firma del contrato, por un monto de hasta \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA), conforme a la legislación y normativa federal aplicable. Correspondiendo \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA para el ejercicio fiscal 2016 y \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA para el ejercicio fiscal 2017".
- g) Con fundamento en el artículo 41, fracciones I y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), determinó adjudicar de forma directa los servicios objeto de este Contrato a favor del CTS, en virtud de que reúne las condiciones legales, financieras y de capacidad técnica y económica requeridas por el FONDO, así como garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- h) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lázos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- i) A fin de dar cumplimiento a los Acuerdos referidos en los incisos e) y f) de la Declaración I del presente instrumento, celebra el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL CTS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una asociación civil legalmente constituida mediante escritura pública número 35,076 de fecha 6 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público



de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 75,126 con fecha 30 de agosto de 2006.

- b) Tiene por objeto social "... promover, facilitar e implementar soluciones para el desarrollo de sistemas de movilidad sustentable, en cualquier ámbito nacional e internacional, mediante opiniones, las que se expresarán a través de los órganos autorizados para tales efectos en los Estatutos de la Asociación y serán el producto de intercambios de ideas en el que participarán a título individual los miembros de la asociación, al margen de su adscripción a partidos políticos y otras corrientes de opinión, sin perjuicio de las consultas que puedan hacerse a especialistas y expertos, así como a los grupos productores y la población involucrados de manera directa o indirecta en los temas que estén estudiando. Las actividades anteriores se realizarán sin fines de especulación comercial y sin fines económicos".
- c) El CTS presentó al FONDO con fecha 11 de noviembre de 2015 una propuesta técnico-económica para proporcionar los servicios de "Asesoría especializada como soporte técnico para apoyar en la evaluación y seguimiento de los estudios y proyectos de inversión del PROTRAM" por un monto de \$19'800,000.00 (Diecinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, por un periodo de 18 meses.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.
- e) Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP y demás disposiciones aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y su ANEXO ÚNICO (definido más adelante), aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- f) No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP y 47, fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no está inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
- g) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales incluyendo lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como por la regla 2.1-27 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el 2016.
- h) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CTS-060707-NM9.
- i) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FONDO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente contrato.
- j) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 10,921 de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. H. Joel Huitrón Bravo, titular de la Notaría número 147 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil P-150241 de fecha 2014. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:



ÚNICA. Previamente a la suscripción de este Contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos. Asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y admiten como propias, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las Partes convienen que en cumplimiento al Acuerdo referido en la Declaración I, inciso f) del presente Contrato, el CTS se obliga a prestar los servicios consistentes en una asesoría especializada como soporte técnico al FONDO para la preparación, evaluación y seguimiento de los estudios y proyectos de inversión del PROTRAM (ASESORÍA).

La descripción pormenorizada de los trabajos que conformarán la ASESORÍA se encuentra contenida en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento, documento que firmado por las partes forma parte integral de este Contrato.

SEGUNDA. MONTO. Por los servicios objeto de este Contrato, el FONDO cubrirá como contraprestación al CTS hasta la cantidad total de \$19'800,000.00 (Diecinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las Partes convienen que dicho monto incluye todos los costos y gastos involucrados en la realización de la ASESORÍA, por lo que no se adicionarán cantidades al mismo. Dicha cantidad será inalterable durante la vigencia del presente Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso a la cantidad antes señalada, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del CTS y a favor del FONDO.

El FONDO se abstendrá de hacer pago alguno, si el CTS no cumple con lo señalado en este Contrato con el ANEXO ÚNICO, y si no entrega los resultados de los servicios correspondientes, a satisfacción del FONDO.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El FONDO pagará a CTS por los servicios del presente Contrato, la cantidad de \$19'800,000.00 (Diecinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, en 18 (dieciocho) exhibiciones mensuales cada una a razón de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA.

El FONDO hará los pagos referidos en la presente cláusula, previo cumplimiento en tiempo y forma de los servicios objeto del presente instrumento, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes y/o, en su caso, de los documentos que acrediten el pago, previo visto bueno del área que, para tal efecto, designe la Dirección de Banca de Inversión de BANOBRAS.

En caso de imprecisiones en la factura o que ésta no cumpla con los requisitos fiscales conducentes, el FONDO devolverá al CTS la misma, a efecto de que la corrija y la presente de nueva cuenta, para reiniciar el trámite de pago sin responsabilidad para el FONDO, en éste último supuesto, el FONDO



contará nuevamente con un plazo de 20 (veinte) días naturales contado a partir de la presentación de la factura y/o documento correspondiente.

El FONDO se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el CTS no cumple con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del presente instrumento.

Si faltare alguno de los documentos requeridos para el pago, o si éstos no cumplieren con los requisitos fiscales respectivos, la documentación será devuelta a CTS para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma prevista en este Contrato.

Si por alguna causa el FONDO entregara al CTS cantidades que rebasen el monto de lo pactado en la Cláusula Segunda del presente Contrato; éste deberá reintegrar al FONDO dichas cantidades, más los intereses legales correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente las cantidades al FONDO.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El CTS entregará en favor del FONDO, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CTS derivadas de este Contrato, incluyendo lo que se refiere a la puntual y correcta ejecución de los servicios objeto de este instrumento y la buena calidad de los servicios prestados, pago de lo indebido, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de daños y perjuicios originados por incumplimiento del contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez) por ciento del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, la cual deberá ser otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y deberá presentarse dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato.

Las fianzas deberán contener, con referencia al presente Contrato, las declaraciones expresas que se indican a continuación por parte de la Institución de Fianzas que la expida:

- A) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 29 de abril de 2016, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y Centro de Transporte Sustentable de México, A.C., los servicios consistentes en una asesoría como soporte técnico al FONDO para la preparación, evaluación y seguimiento de los estudios y proyectos de inversión del PROTRAM.
- B) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las Partes se otorguen el finiquito.
- C) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- D) Que en caso de que se otorguen prórrogas o esperas al CTS, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.



- E) Que siempre que no haya surgido una responsabilidad a cargo del CTS, se cancelará la fianza otorgada, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.

Asimismo, las Partes convienen que en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CTS, el FONDO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra del CTS.

El FONDO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al CTS, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista para cada año en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. El CTS como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El CTS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FONDO, en relación con los servicios objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el fondo llegase a erogar alguna cantidad, CTS se obliga a reintegrar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FONDO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CTS contrate para la ejecución del objeto materia del presente Contrato. Asimismo, el CTS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CTS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FONDO en el momento que se le requiera para ello.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CTS. El CTS se obliga a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como a que la prestación de dichos servicios se realice a satisfacción del FONDO, en los términos establecidos en este Contrato y en el ANEXO ÚNICO.

Asimismo, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por razones imputables a éste se lleguen a causar al FONDO o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, sin perjuicio de las acciones que el FONDO ejerza en contra de aquél, en caso de que el monto de la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CTS.



Si el CTS realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato, al ANEXO ÚNICO y/o a las instrucciones escritas dadas por el FONDO, quedará obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se generen con motivo del presente instrumento, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de confidenciales.

El CTS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por el FONDO, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que haga uso indebido de la información, toda vez que ésta o cualquier derecho exclusivo, son y serán propiedad del FONDO.

Por lo anterior, el CTS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, información y/o resultados a los que tengan acceso y/o se obtengan como resultado de la ejecución del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito del FONDO, salvo que exista mandato judicial.

OCTAVA. CONFLICTO DE INTERÉS: El CTS adoptará todas las medidas necesarias para evitar que, intereses personales, familiares, o de negocios puedan afectar la ejecución imparcial y objetiva del presente instrumento. Para lo cual, deberá:

- a) Abstenerse, durante la vigencia del presente instrumento, de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este Contrato.
- b) Informar al FONDO respecto de cualquier situación referida al objeto del presente instrumento que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las Partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación.
- c) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente Contrato en beneficio propio o de terceros.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. El CTS no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA. INFORMACIÓN. En este acto, el CTS autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, su objeto y plazo.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada,



comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El CTS asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los servicios que ampara el presente Contrato, por lo que libera al FONDO de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, se constituirán invariablemente a favor del FONDO en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS. El CTS comunicará por escrito al FONDO la terminación total de los servicios que se le encomendaron, a efecto de que el FONDO verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en el presente Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El CTS acepta en forma expresa que el FONDO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CTS establecidas en el presente Contrato y el ANEXO ÚNICO, entendiéndose además dentro de estas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- A) Si previamente a la firma de este contrato o durante su cumplimiento, el CTS proporciona datos falsos al FONDO o, aun cuando sean reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de tal variación y ello pueda afectar y/o limitar en cualquier forma, a juicio del FONDO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CTS.
- B) Si el CTS por causas imputables a él, no da inicio a los servicios dentro de los 15 (quince) días siguientes a la firma del presente Contrato y/o en la fecha de entrega del primer pago referido en la cláusula Tercera del presente instrumento, sin causa justificada.
- C) Si el CTS suspende injustificadamente la prestación de la ASESORÍA y/o se niega a corregir o modificar alguna parte de ella, a satisfacción del FONDO.
- D) Si el CTS no presta la ASESORÍA de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y el ANEXO ÚNICO y/o sin motivo justificado no cumple las instrucciones otorgadas por el FONDO y/o por las personas que, para tal efecto se designen.
- E) Si el CTS es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes, sufre intervención, embargo civil, mercantil y/o fiscal, que a juicio del FONDO pueda afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días hábiles.
- F) Si el CTS cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato, con excepción de lo dispuesto en la cláusula Décima del presente instrumento.



G) Si el CTS no otorga a las personas designadas por el FONDO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de la ASESORÍA.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FONDO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el CTS.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el FONDO considera que el CTS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al CTS, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El FONDO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del CTS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el CTS, a juicio del FONDO, éste podrá tomar posesión de los servicios y encomendar a un tercero su ejecución, desde el día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará con o sin la comparecencia del CTS, un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al CTS, el FONDO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución. Asimismo, el FONDO realizará los trámites necesarios para hacer efectiva la garantía otorgada por el CTS.

El CTS estará obligado a devolver al FONDO toda la documentación y/o información que éste le hubiere entregado para la realización de la ASESORÍA, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El FONDO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, los servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al CTS con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Cuando la suspensión sea temporal, el FONDO informará al CTS sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Además del importe de los servicios prestados se cubrirán al CTS exclusivamente los gastos no recuperables que hubiere efectuado el CTS hasta la fecha de la suspensión, previo estudio que haga el FONDO de la justificación de dichos gastos, según el convenio que se celebre entre las partes y siempre que se encuentren debidamente justificados, se relacionen directamente con la ASESORÍA y estén debidamente comprobados mediante la documentación soporte.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, o bien,



cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a los Estados Unidos Mexicanos, a BANOBRAS y/o al FONDO, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios objeto del presente Contrato.

El FONDO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato en caso de extinción del FONDO, lo cual deberá notificar el FONDO al CTS, por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación y, a juicio del FONDO, suscribir el finiquito correspondiente.

Asimismo, el FONDO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 54 Bis de la LAASSP, cuyo texto en su parte conducente se transcribe a continuación: "...se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública".

En caso de que se actualice el supuesto referido en el párrafo inmediato anterior, el FONDO reembolsará al CTS los gastos que se encuentren debidamente justificados, se relacionen directamente con la ASESORÍA y estén debidamente comprobados mediante la documentación soporte.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el CTS no realice la ASESORÍA objeto del presente contrato, conforme a los términos de este instrumento y el ANEXO ÚNICO y/o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la cláusula Décima Cuarta, deberá pagar al FONDO una pena convencional de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA correspondiente por cada día de incumplimiento o retraso en la entrega de los trabajos comprometidos.

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CTS que sean imputables a éste, generando intereses en favor del FONDO desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

Dicha pena no excederá del 10% (por ciento) del monto total de los servicios prestados, sin incluir IVA, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la LAASSP, así como 96 de su Reglamento. En caso de persistir en el incumplimiento el FONDO podrá dar por rescindido el Contrato.

El FONDO podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Contrato puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. Las partes convienen que el presente Contrato tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) meses contado a partir de su firma.



VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

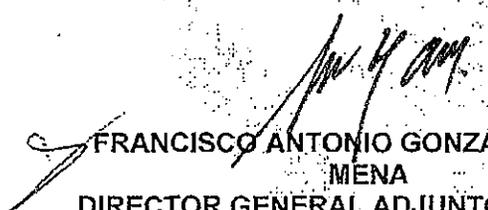
CTS: [REDACTED]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, al 29 de abril de 2016.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE PUÉRTOS, AEROPUERTOS Y
GÁSODUCTOS

CTS
CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MÉXICO, A.C.


ADRIANA DE ALMEIDA LOBO
APODERADA